



RESOLUCIÓN DEL/DE LA COORDINACION DEL DISTRITO DE VICALVARO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2022/00484

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 07/04/2022 y número de anotación 2022/0394980, se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por D./D<sup>a</sup>. [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIP en adelante).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información:

*"La información que se ha facilitado por parte de la Consejería está obsoleta y no está actualizada. Es de fecha 5 de noviembre de 2021, y no constan las últimas actuaciones realizadas durante el curso 2021-22, entre ellas el cierre del expediente de absentismo que se produjo en febrero de 2022."*

El modo de acceso a la información solicitado es: Correo electrónico.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2022, la interesada presenta en el Registro de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía instancia demandando el objeto de la presente solicitud.

Analizada la información solicitada por parte de la Comunidad autónoma, concluyen que no es competente la Administración de la Comunidad de Madrid para resolver la mencionada solicitud, al no obrar en poder de esa información requerida, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se da traslado al Ayuntamiento de Madrid para que se prosiga con su tramitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la COORDINADORA DEL DISTRITO DE VICALVARO de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de 25 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de los Distritos (Boletín de la Comunidad de Madrid núm. 188, de 9 de agosto de 2019).

SEGUNDO.- El artículo 16 de la LTAIP dispone que, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Asimismo, incluye la obligación de informar al solicitante de la parte de la información que ha sido omitida.

TERCERO.- El Acta de fecha 9 de febrero de 2022 de la Comisión de Absentismo Escolar de Distrito de Vicálvaro recoge datos de grupos vulnerables, concretamente de menores de edad, y que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, procede limitar su acceso. En su lugar, cabe remitir a la interesada Informe de la Presidenta de la

Información de Firmantes del Documento





Comisión de Absentismo del Distrito de Vicálvaro de fecha 9 de mayo de 2022, en el que en su último párrafo, recoge lo siguiente:

*“Recibido este escrito, la interesada solicita la información de las actuaciones realizadas en el curso escolar 2021/2022 en relación a su hija, [REDACTED]. En respuesta a ello, se remite al acta de 9 de febrero de 2022 y es en dicha reunión y, cumplido el criterio para archivar el expediente por escolarización regular en el Programa de Prevención y Control del Absentismo Escolar, donde esta Comisión, procedió a dar de baja el expediente abierto por motivo de absentismo escolar a su hija [REDACTED], quedando constancia de dicha circunstancia en la correspondiente acta.”*

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

#### RESUELVO

CONCEDER PARCIALMENTE a D./D<sup>a</sup>. [REDACTED] el acceso a la información pública solicitada con fecha 07/04/2022 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, denegando el acceso al Acta de de fecha 9 de febrero de 2022 de la Comisión de Absentismo Escolar de Distrito de Vicálvaro, toda vez que analizada y estudiada la solicitud, esta información supone una vulneración de la normativa de Protección de Datos, contemplado como límite al acceso en el artículo 15.3 de la citada ley .

El acceso a la información se realizará por Correo electrónico, medio señalado como preferente en la solicitud.

La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 9/2013.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

#### Información de Firmantes del Documento

